

dico Ex^{ta}, y P. Lorenzo de falz es un
dico Penitenciario del pp.^{co} para tratar
y conferir lo conducente a el ser-
vicio de ambas Magestades, y bene-
ficio Comunal. Dixerón que teniendo
mas presente la obligazion en que
están constituidos de poner reme-
dio p.^o cuantos medios les sea posible
a todo aquello que se oponga a el be-
neficio Comunal de la patria como sea
quietud, y tranquilidad, y asimismo
a evitar qualquiera desorden, y
escandalo, o pecado pp.^{co}; y teniendo
asimismo en considerazion de que
los U.^{res} sus antecesores en sus res-
pectivos empleos, y notados de la
misma obligazion, y movidos del
celo patriótico, y el de Dios, p. las
justas Causas q.^e expresaron, re-
presentaron a el Illmo. U.^o P. Man-
ruin de Zelis del Consejo de U.
Maor, (q.^e de cosa q.^e se) obispo de Car-
tagena, manifestando en ella los
y regulares procedim.^{tos} del P. P.
Marcos de Espinosa, y perjuicios
que de ello resultaban, y q.^e quando

